

**CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ Y EL MAESTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 2 DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## **A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los Proceso Electorales Concurrente 2023-2024; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en adelante “**LEY ELECTORAL LOCAL**” y demás legislación aplicable en materia electoral.


## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DE “EL INE”:**

- I.1.** Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

Numero de registro **INE/DJ/140/2023**

Página 1 de 58



propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.
- I.3. Que conforme al párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas de casilla; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las y los candidatos, así como de las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, apartados A y B de la Constitución Federal y los artículos 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y lo que establezcan las leyes.

- I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo tercero, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las candidaturas independientes, en los procesos electorales federal y local.



- I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 , numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.
- I.6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI e inciso b), fracción IX de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”**, a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos-electorales de las mujeres.
- I.7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
- I.8. Que la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de **“LA LGIPE”**, tiene la atribución de establecer los vínculos entre **“EL INE”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL INE”**; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”** para los procesos electorales locales.
- I.9. Que mediante oficio INE/PC/242/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Consejera Presidenta de **“EL INE”** designó a la Licenciada María Elena

Cornejo Esparza, como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de **“LA LGIPE”**, la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL INE”** y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **“LA DERFE”** para los procesos electorales locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

- I.10. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de **“LA LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **“LA DEOE”** tiene entre otras atribuciones, la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral; así como recabar de los consejos locales y distritales, copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.
- I.11. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), h) y j) de **“LA LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante **“LA DECEYEC”**, tiene entre otras atribuciones, el diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acuda a votar; así como, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL).
- I.12. Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 119, numeral 1 y 60, numeral 1, incisos c), h) e i) de **“LA LGIPE”**, la coordinación de actividades entre **“EL INE”** y los organismos públicos locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **“LA UTVOPL”**, en los términos previstos en esa Ley.
- I.13. Que el artículo 61 de **“LA LGIPE”** establece que, en cada una de las entidades federativas, **“EL INE”** contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal

durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

- I.14. Que el artículo 62, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: la Vocalía Ejecutiva y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la o el Vocal Secretario.
- I.15. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g), 62, numeral 2 de **“LA LGIPE”**, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Vocalía Ejecutiva preside la Junta Local Ejecutiva y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante **“LA DEPPP”**, será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado de San Luis Potosí, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como de **“EL CEEPAC”**, en los términos establecidos en la Ley.
- I.16. Que el artículo 162, de **“LA LGIPE”**, dispone que **“EL INE”** ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de **“LA DEPPP”**; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales.
- I.17. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

## II. DE **“EL CEEPAC”**:

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98, numerales 1 y 2 de **“LA LGIPE”**, 35 y 45 de la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**, es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Asimismo, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección de **“EL CEEPAC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realicen con perspectiva de género en todas las actividades del citado Instituto.

- II.2.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**, la Presidencia del órgano superior de dirección de **“EL CEEPAC”** tiene la atribución de representarlo legalmente y para firmar el presente Convenio con **“EL INE”**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.
- II.3.** Que la Secretaría del Consejo Estatal de **“EL CEEPAC”** tiene facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso c) de la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**.
- II.4.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Sierra Leona Número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que la relación entre **“LAS PARTES”** se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente, constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- III.2.** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
- III.3.** Que **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

**III.4. “LAS PARTES”** acuerdan que en la celebración del presente convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, condición social, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**III.5.** Que en el artículo 26, numeral 2 de **“EL REGLAMENTO”** establece las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**III.6.** Que en apego a las disposiciones del artículo 82, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, las mesas directivas de casilla se integrarán con una presidencia, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres suplencias generales. En caso de celebrarse una o varias consultas populares, se designará una persona escrutadora adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Asimismo, conforme al numeral 2 del mismo artículo, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará además de lo señalado en el párrafo anterior, con una secretaria, y una persona escrutadora adicional, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2, del artículo 81 de la propia Ley.

**III.7. “LAS PARTES”** manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.


En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para hacer efectiva la realización del

Numero de registro INE/DJ/140/2023

Página 7 de 58



Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”**, la **“LEY ELECTORAL LOCAL”** y los lineamientos que emita **“EL INE”**, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**SEGUNDA.** Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** convienen llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación:

#### **1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “EL CEEPAC”**

- a) **“EL INE”** apoyará a **“EL CEEPAC”** en la difusión de las convocatorias de carácter público dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de **“EL CEEPAC”** en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de las Juntas Local y distritales, redes sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo **MAC**, de **“EL INE”**.
- b) De conformidad con el artículo 104, fracción VII de la Ley Electoral Local, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de las presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, de las comisiones distritales electorales, y de los comités municipales electorales, en caso de que desempeñen otra función, empleo o actividad dentro del Consejo o de otro órgano electoral, que imposibilite el desempeño de las funciones del cargo para el que fue designado.
- c) **“EL CEEPAC”** deberá remitir el acuerdo aprobado por el Consejo General que contenga la integración de comisiones distritales electorales y comités municipales electorales, para que **“EL INE”**, las tome de referencia para la contratación de personal para desempeñar funciones de Supervisores



Electoral o Capacitadores Asistentes Electorales en las juntas distritales ejecutivas de la entidad.

- d) **“LAS PARTES”** establecerán un mecanismo para que la **“LA DEPPP”** y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante **“LA UTF”** apoyen a **“EL CEEPAC”** cuando así lo solicite, para verificar el cumplimiento de requisitos de las personas candidatas al cargo de Consejería Distrital o Municipal en el ámbito federal o local, relativo a los antecedentes partidistas en la entidad que corresponda.

## 2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II de **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** deberán cumplir con lo siguiente:

- a) **“EL INE”** facilitará a **“EL CEEPAC”**, los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con las disposiciones establecidas en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que, con la finalidad de intensificar la actualización del Padrón Electoral, se llevará a cabo una campaña intensa de actualización en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024, inclusive, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.
- c) Durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 08 de febrero de 2024, la ciudadanía podrá solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía **“LA DERFE”** pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de actualización hasta el 22 de enero de 2024, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al 08 de febrero de 2024, los formatos de credencial para votar en los **“MAC”** hasta el 14 de marzo de 2024.
- e) Las y los jóvenes en territorio nacional, que cumplan 18 años de edad antes, o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, podrán

tramitar su inscripción al Padrón Electoral en forma anticipada, en el periodo del 1 de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024.

- f) En caso de que **"EL CEEPAC"** solicite a **"EL INE"** apoyo para el reforzamiento en los **"MAC"** adicional a lo establecido en la estrategia de "Operación de Módulos", los costos asociados relativos a esta actividad serán cubiertos por **"EL CEEPAC"**.
- g) A la conclusión del periodo de credencialización **"LA DERFE"**, con recursos que proporcione **"EL INE"**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 08 de abril del 2024. El procedimiento será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de **"EL REGLAMENTO"**.
- h) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquellas que sufran deterioro, después del 8 de febrero de 2024, podrán solicitar la reimpresión de la misma durante el periodo del 9 de febrero al 20 de mayo de 2024 y podrá acudir al **MAC** a recoger su Credencial para Votar hasta el 31 de mayo del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.
- i) Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 1 de junio de 2024, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine **"LA DERFE"** y permanecerán en esas condiciones hasta el día 4 de junio de 2024.
- j) **"LA DERFE"**, remitirá a **"EL CEEPAC"**, la Estrategia de información en apoyo a la Campaña Anual Intensa 2023 - 2024 y el Proceso Electoral 2023 - 2024, en la cual se incluyen productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participen en la realización de sus trámites registrales, a fin de que coadyuve con **"EL INE"** en las actividades de difusión y promoción. La impresión, en su caso, de dicho material, correrá a cargo de **"EL CEEPAC"**.



- k) **“EL CEEPAC”**, se compromete a informar de manera quincenal a **“LA DERFE”** sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.
- l) **“LA DERFE”** a más tardar el 1 de marzo de 2024, retirará de los **“MAC”** los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de **“LA LGIPE”**.
- m) **“LAS PARTES”** deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en la entidad, o bien, en el extranjero, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en **“LA LGIPE”** así como en los **“Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”**, en adelante **“LOS LINEAMIENTOS”**, que fueron aprobados por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y reformados mediante Acuerdos INE/CG424/2018 e INE/CG285/2020.

### 3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

#### 3.1 Listas nominales de electores para exhibición y revisión.

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL CEEPAC”** la Lista Nominal de Electores que elabore **“LA DERFE”**, para su consulta y revisión por parte de las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, por las candidaturas independientes acreditadas ante **“EL CEEPAC”** para que, de así estimarlo, realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”**, los **“Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024”** y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de **“EL INE”**.
- b) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en el estado de San Luís Potosí, a quienes se les haya expedido Credencial para Votar con Fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la

- suscripción del presente Convenio, **“EL CEEPAC”** se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de **“EL INE”** en el que la ciudadanía pueda revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.
- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los **“MAC”** en el estado para, si es el caso, realizar la formulación de la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por **“LA DERFE”**, entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales. Para ello, **“LA DERFE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, proporcionará a **“EL CEEPAC”** el Directorio de Módulos de las campañas de actualización y credencialización, una vez que éstos sean aprobados; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes.
- d) **“EL INE”**, por conducto de los **“MAC”**, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- e) **“LAS PARTES”** convienen la entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión, en medio magnético. Estas no contendrán fotografía de la ciudadanía, estarán ordenadas alfabéticamente, por distrito electoral local; al interior de este por municipio y sección electoral y, a su vez, estará dividido en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de la ciudadanía que haya obtenido su credencial para votar al 22 de enero de 2024 y el segundo contendrá los nombres de la ciudadanía que no haya obtenido su Credencial para Votar. El procedimiento, así como las particularidades de entrega será determinado por **“LA DERFE”**.
- f) El resguardo y reintegro de la Lista Nominal de Electores que se entreguen a los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas ante **“EL CEEPAC”**, para revisión, se sujetarán a las reglas establecidas en **“LOS LINEAMIENTOS”** y en los **“Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024”** aprobados por

el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG433/2023. “LA DERFE” será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

### **3.2 Observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores por parte de los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes.**

- a) “EL INE” por medio de “LA DERFE” y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, remitirán a “EL CEEPAC” el formato para el registro de las observaciones realizadas. El formato se deberá entregar en medio magnético, conforme a la fecha que se establezca en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b) Conforme al artículo 158, numeral 1, inciso c), de “LA LGIPE”, “EL CEEPAC”, a través, y conforme a las atribuciones de “LA DERFE” y la Comisión Nacional de Vigilancia, entregará a “EL INE” las observaciones que se hayan presentado ante dicho Organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, candidaturas independientes registradas ante “EL CEEPAC”. El procedimiento, los plazos, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a la Lista Nominal de Electores será determinado por “LA DERFE”, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, podrán formular las observaciones que consideren oportunas a la Lista Nominal de Electores, en las cuales se deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados.
- d) El informe elaborado por “LA DERFE” derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos locales y/o, en su caso, las candidaturas independientes, será entregado a “EL CEEPAC”, dentro del plazo establecido en el Anexo Técnico del presente Convenio.

### **3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para su entrega a los partidos políticos locales, y en su caso, a candidaturas independientes.**

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL CEEPAC”** la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 14 de marzo del 2024, de conformidad con el artículo 153 de **“LA LGIPE”**, así como en los términos del acuerdo respectivo que determine el Consejo General de **“EL INE”**. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) **“EL CEEPAC”** solicitará a **“EL INE”** los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante dicho Organismo Local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo de **“EL CEEPAC”** y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.
- c) **“EL CEEPAC”** se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a **“EL CEEPAC”**, por parte de **“EL INE”** de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- d) **“EL INE”** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición, ya que esta figura se integra por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal.

En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a candidaturas independientes.

### **3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

- a) **“EL INE”** a través de los **“MAC”**, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**.

- b) **“EL INE”** generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte al 9 de mayo de 2024.
- c) **“EL INE”** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.
- d) **“EL CEEPAC”** se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a **“EL CEEPAC”**, por parte de **“EL INE”** de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

### **3.5 Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.**

El Consejo General de **“EL INE”**, aprobó mediante Acuerdo INE/CG434/2023, el lugar de la credencial para votar donde se marcará el ejercicio del voto y señala el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

### **3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.**

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL CEEPAC”** con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL CEEPAC”** únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, o en su caso, para estudios estadísticos, en los términos de los compromisos adquiridos derivados de este instrumento jurídico, de modo que en el convenio específico que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, se precisarán los

términos, plazos y las condiciones para dichos fines, así como la destrucción de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores.

- b) Para el caso de que **“EL CEEPAC”**, requiera la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizada en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberán observar **“EL CEEPAC”**, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

#### **4. INSUMOS REGISTRALES.**

##### **4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL CEEPAC”.**

- a) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luís Potosí, proporcionará a **“EL CEEPAC”**, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral federal y local, municipal y a nivel sección mensualmente, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera.
- b) **“EL CEEPAC”** podrá solicitar a **“EL INE”** una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito local y municipio de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores nivel federal y local, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) **“EL INE”** facilitará a **“EL CEEPAC”**, a través de **“LA DERFE”** los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.





#### **4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.**

- a) **“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL CEEPAC”** la cartografía electoral federal actualizada del estado de San Luis Potosí que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el 31 de enero de 2024. Asimismo, a más tardar el 15 de abril de 2024 se entregarán los siguientes productos cartográficos en formato PDF: Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional con distritación federal, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido con distritación federal y local.
- b) **“EL INE”** proporcionará a **“EL CEEPAC”** la base geográfica digital actualizada con distritación federal y local de la entidad, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico.

#### **5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.**

##### **5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.**

- a) **“LAS PARTES”** convienen que de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en adelante **“ECAE”**, su Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales SE y de las y los capacitadores asistentes electorales CAE, los Lineamientos que rijan el tema de las y los supervisores electorales locales SEL y de las y los capacitadores asistentes electorales locales CAEL, así como con el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE, tanto federales como locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) El proceso de reclutamiento y selección de las y los SE y CAE federales estará a cargo de **“EL INE”**, por conducto de sus juntas ejecutivas, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de **“EL INE”** en la **“ECAE”**.
- c) El proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL será operado por **“EL CEEPAC”**, pero supervisado por la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**.

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de CAE y CAEL, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y en la “ECAE”.

### **5.2 Asistencia Electoral.**

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los SE y CAE federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la “ECAE”, bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en coordinación con las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” y el Órgano Superior de Dirección de “EL CEEPAC”, en coordinación con sus órganos desconcentrados.

### **5.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.**

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la “ECAE”, “EL INE” compartirá con “EL CEEPAC”, los informes que se presenten ante el Consejo Local y los consejos distritales de “EL INE” sobre las diversas etapas de la capacitación electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, otorgándole acceso al sistema informático correspondiente de manera oportuna.

“EL CEEPAC” dará acompañamiento a “EL INE” en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre “LAS PARTES”.

### **5.4 Acceso al sistema informático.**

“EL INE” entregará a “EL CEEPAC” las contraseñas del multisistema ELEC con acceso completo a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre “LAS PARTES”. Dicha información podrá ser utilizada por “EL CEEPAC” para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

## **6. CASILLAS ÚNICAS.**

- a) “LAS PARTES” convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas únicas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en “LA LGIPE”, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 8.1 y 8.5, y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral 2023-2024.

- b) **“LAS PARTES”** convienen que las Mesas Directivas de Casilla Única dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y será entregada a las y los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, con la documentación electoral para las elecciones correspondientes.

#### **6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.**

- a) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”**, definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por **“LAS PARTES”**, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de sus correspondientes funcionarios/as, así como el medio de transporte para realizarlos.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** notificará a **“EL CEEPAC”**, las fechas de los recorridos por parte de las juntas distritales ejecutivas, para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas, así como de las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. **“EL CEEPAC”** confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. **“EL CEEPAC”** podrá presentar sus observaciones a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**.

Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el Anexo Técnico, con base en **“EL REGLAMENTO”** y sus Anexos 8.1 y 8.5.

#### **6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.**

- a) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el Catálogo General de localidades que proporcione **“LA DERFE”**.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos aplicables.
- c) **“EL CEEPAC”** podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, por lo menos 15 días antes de los recorridos de examinación, mismas que podrán ser consideradas por las

juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, previo análisis de viabilidad de instalación.

Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “EL REGLAMENTO” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

### **6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”.**

- a) Los consejos distritales de “EL INE” celebrarán en el mes de marzo de 2024, dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, y en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.
- b) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” invitará a “EL CEEPAC”, a presenciar las sesiones de los Consejos Distritales de “EL INE” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) Los ajustes al número y ubicación de casillas que los Consejos Distritales de “EL INE” aprueben por causas supervinientes, se comunicarán a “EL CEEPAC” por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2023-2024.

### **6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.**

El número de boletas de la elección se determinará con base en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, en su caso, la “LEY ELECTORAL LOCAL” y lo que apruebe el Consejo General de “EL INE”.



- a) **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su Credencial para Votar con Fotografía y la ubicación de la casilla especial, considerando lo dispuesto en el artículo 250 de **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos correspondientes.
- b) **“EL INE”** desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.

**“LAS PARTES”** convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por **“LA LGIPE”**, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de **“EL REGLAMENTO”** y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

#### **6.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.**

- a) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de Casilla Única.
- b) La primera publicación, y en su caso, la segunda publicación que realicen los Consejos Distritales de **“EL INE”** serán conforme a los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los costos correrán a cargo de **“EL INE”**.
- c) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, informará con la debida oportunidad a **“EL CEEPAC”** de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de Casilla Única, e invitará a presenciar la colocación de los listados.
- d) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva, entregará a **“EL CEEPAC”** el archivo electrónico que contenga la ubicación de casillas y la integración de mesas directivas de Casilla Única, diferenciándolas por el ámbito geográfico local de la elección de que se trate, a efecto de que **“EL CEEPAC”** realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de **“EL CEEPAC”**



Adicionalmente, **“LAS PARTES”** podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla en sus portales de internet y/o redes sociales de las que dispongan.

- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**.

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

#### **6.6 Publicación y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral.**

- a) **“EL INE”**, será el responsable de la información, edición, publicación y difusión del “Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla Única” el día de la Jornada Electoral, en medios digitales y/o electrónicos de mayor cobertura local o regional.
- b) **“EL INE”** determinará el modelo del listado para el encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- c) Los costos de la publicación del Encarte serán asumidos y ejercidos por **“EL INE”**, que valorará la viabilidad de realizar la publicación del Encarte en medios impresos (diarios), de acuerdo con la suficiencia presupuestal.
- d) En caso de que **“EL CEEPAC”** decida imprimir y publicar Encartes adicionales, con cargo a sus propios recursos, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** será la responsable de entregar a **“EL CEEPAC”** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de Casilla Única.
- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, en sus portales de internet, páginas web y redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios electrónicos será costeadada y gestionada con recurso de **“LAS PARTES”**, de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los Anexos Técnico y Financiero, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL**

**REGLAMENTO**", así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2023-2024.

**6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas.**

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** determinarán las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y accesibilidad de las casillas únicas.
- b) **"EL INE"** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla Única que lo requieran, para ello contará con el apoyo conjunto de las y los SE y CAE federales y locales conforme se defina en la **"ECAE"**. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, conforme a lo que se establezca en el Anexo Financiero.
- c) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** valorarán, y en su caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas que brinde **"EL CEEPAC"** a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación.
- d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de la Casilla Única o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso, desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de **"EL INE"**, conforme a las particularidades que señale el Anexo Técnico.
- e) **"LAS PARTES"** realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad en los lugares donde se propondrá la instalación de casillas, con base en el Anexo 25 de **"EL REGLAMENTO"**.

**6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las mesas directivas de Casilla Única.**

- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única, serán cubiertos por **"LAS PARTES"** y deberán ser entregados por conducto de las y los CAE y SE el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los montos que correspondan cubrir a cada una de **"LAS PARTES"** se especificarán en el Anexo Financiero.

- b) “EL INE” hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

**6.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas únicas.**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas únicas serán cubiertos en montos iguales por “LAS PARTES” y se especificará en el Anexo Financiero.

**6.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.**

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los consejos distritales de “EL INE” en el mes de marzo de 2024, se hará del conocimiento de “EL CEEPAC” a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” serán las responsables de realizar la notificación a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de las y los SE y CAE, y personal administrativo de los órganos desconcentrados. Dicha actividad se realizará en el mes de mayo de 2024.

**6.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral.**

“EL INE”, por conducto de “LA DERFE”, se compromete a realizar una campaña informativa a través de Avisos Domiciliarios en las secciones implicadas en Actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2021 al 2024, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logos institucionales de “LAS PARTES”.



Lo anterior de conformidad con los plazos y términos señalados en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para la realización de dicha actividad.

## 7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

### 7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas.

**“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**; el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones a celebrarse en el estado de San Luis Potosí y, en su caso, consultas populares.

- a) **“EL CEEPAC”** remitirá a **“EL INE”** los modelos de los materiales electorales para las elecciones de su competencia para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, **“EL CEEPAC”** deberá entregar a **“EL INE”**, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio, esto se establecerá en el sistema informático diseñado para tales fines, dentro de los plazos previstos en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de sus cancelos electorales, urnas, base porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral. En cuanto a los cancelos electorales y los marcadores de boleta, **“LAS PARTES”** aportarán, cada una, un cancel y cuatro marcadores de boleta por casilla. Por otra parte, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble, el sello “X”, el sello “Votó” y sello de representación proporcional, son materiales que aportará **“EL INE”**.

No obstante, lo anterior, **“EL CEEPAC”** podrá suministrar un cancel electoral portátil adicional en las casillas, en caso de estar en condiciones de hacerlo.

- c) Los útiles de escritorio, tales como: calculadoras, cojín y tinta para sellos, goma para borrar, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, lápices del número 2 o 21/2, bolígrafos, dedal, sacapuntas y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos por **“EL INE”** y serán pagados en la misma proporción por **“LAS PARTES”**, en los términos de los anexos Técnico y Financiero.

Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico, a partir de las disposiciones que establece **“EL REGLAMENTO”**.

## **7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.**

**“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, la **“LEY ELECTORAL LOCAL”** y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico.

- a) **EL CEEPAC** remitirá a **“EL INE”** los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones referidas en el inciso anterior. **“EL CEEPAC”** en ese mismo sentido, deberá entregar a **“EL INE”**, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio, en el sistema informático diseñado para tales fines.
- b) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”** y pagarán el 50% cada una de **“LAS PARTES”**, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la Lista Nominal de Electores y tarjetones vehiculares y demás que en su caso se indique en el Anexo Técnico.
- c) **“EL INE”** pagará los portagafetes de la presidencia, primera secretaria, primer y segundo escrutadores de la elección concurrente; así como de la o el cuarto escrutador, en caso de que hubiera una consulta popular federal.
- d) **“EL CEEPAC”** pagará los portagafetes de la segunda secretaria y tercer escrutador de la elección concurrente, así como de la o el cuarto escrutador, en caso de que hubiera una consulta popular local.
- e) **“EL INE”** producirá los portagafetes de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla Única de la elección concurrente y, en su caso, de la consulta popular.



### **7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.**

“**LAS PARTES**” se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VII de “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Primera y Segunda, así como los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 5, denominado a Bodegas Electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Bodegas Electorales y su correspondiente Formato 1, Bitácora de apertura de Bodegas Electorales, para el desarrollo de esta actividad.

- a) “**EI INE**” revisará las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento de las bodegas electorales de “**EL CEEPAC**” a fin de salvaguardar la integridad de la documentación y materiales electorales.
- b) “**EL CEEPAC**” hará entrega a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en el estado de San Luis Potosí, los informes que se presenten ante sus órganos competentes, sobre la determinación de los lugares, las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales; así como sobre la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**” se establecerán los plazos y condiciones referidos en “**EI REGLAMENTO**”, para el desarrollo de esta actividad.

### **7.4 Integración de la documentación y materiales electorales.**

“**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en, “**LA LGIPE**”, la “**LEY ELECTORAL LOCAL**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera y los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta de “**EL REGLAMENTO**”.

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado conforme a lo dispuesto en el Anexo 5, apartado referente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital de “**EL INE**” y de los Órganos competentes de “**EL CEEPAC**”, subapartados A y B y sus Formatos Anexos 2 y 3 de “**EL REGLAMENTO**”, así como en la “**ECAE**”.

En el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”** se determinará el lugar, condiciones y plazos para el desarrollo de estas actividades.

### **7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.**

Para el desarrollo de la actividad, **“LAS PARTES”** se ceñirán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, la **“LEY ELECTORAL LOCAL”** y a lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y, al numeral 2 del artículo 185, Sección Quinta de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”**, por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de seguridad pública, para la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a las presidencias de las mesas directivas de Casilla Única y en su caso, a las secretarías
- b) **“LAS PARTES”** compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de Casilla Única.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico y los costos en su caso, en el Anexo Financiero que suscriban **“LAS PARTES”**, conforme a lo dispuesto en **“EL REGLAMENTO”** y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

### **8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.**

- a) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación del funcionariado corresponden a **“EL INE”**, con base en **“LA LGIPE”** y la **“ECAE”**.
- b) Las actividades de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación del funcionariado se desarrollarán por conducto de las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales de **“EL INE”**, con el apoyo de las y los SE y CAE federales, quienes serán los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única, que se instalarán para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En estas tareas recibirán el auxilio de los SE y CAE locales, en los términos que señale la **“ECAE”** y que se desarrolle en el Anexo Técnico

- c) **“LAS PARTES”** acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir criterios, en concordancia con la **“ECAE”**.

## 9. OBSERVADORES ELECTORALES

**“LAS PARTES”** acuerdan que las reglas para la acreditación de personas observadoras electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de **“EL REGLAMENTO”**.

En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
  - II. Recepción de solicitudes.
  - III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
  - IV. Acreditación.
- a) **“EL INE”** otorgará acceso a **“EL CEEPAC”**, en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como, para consultar los reportes del sistema, en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial que se contenga de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) El órgano central de **“EL CEEPAC”**, deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema, para posibles aclaraciones o atención a solicitudes de información.
- c) A partir de la publicación de la Convocatoria **“EL CEEPAC”**, se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del Sistema de Observadoras/es Electorales, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) **“EL CEEPAC”**, se compromete a remitir a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** las solicitudes de acreditación recibidas por sus órganos competentes, debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo Técnico. Asimismo, se compromete a remitir los expedientes completos y ordenados en formato físico y digitalizado, mismos que contendrán los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a este.

- e) **“EL INE”** y **“EL CEEPAC”**, deberán establecer los mecanismos para que las personas con discapacidad visual tengan acceso a la convocatoria para que la ciudadanía participe en la observación electoral. Por lo que, ambas partes se comprometen a dotar a cada Junta Local y Distrital Ejecutiva de **“EL INE”** y de los órganos de **“EL CEEPAC”**, respectivamente, de por lo menos un instructivo Braille de la convocatoria.

## 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que una vez que se cuente con un registro como aspirante a una candidatura independiente, **“EL CEEPAC”**, notificará dentro de las 72 horas a **“EL INE”**, el nombre y los datos de la asociación civil constituida, así como nombre y datos de la o el aspirante a una candidatura independiente, representante legal y encargado o encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Asimismo, **“EL CEEPAC”**, notificará los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.
- b) **“LAS PARTES”** podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que **“EL CEEPAC”** esté en posibilidades de determinar el número preciso de firmas del apoyo de la ciudadanía que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- c) **“EL CEEPAC”** antes de iniciar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía deberá determinar y emitir el Acuerdo correspondiente al tope de gastos, e informar en un plazo de 72 horas, posteriores a la aprobación del Acuerdo por parte de su Consejo General, a **“EL INE”**, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- d) **“LAS PARTES”** convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que **“EL CEEPAC”** debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante **“SNR”**, que será administrado por la Dirección de Programación Nacional de **“LA UTF”**.

También establecerá los tiempos y mecanismos para que **“EL INE”** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado del apoyo de la ciudadanía, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, en el caso, que no sea utilizada la Aplicación Móvil desarrollada por este Instituto, **“EL CEEPAC”** se obliga a entregar a **“EL INE”** un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía

que apoye las candidaturas independientes (un archivo por candidatura) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por **"EL INE"**.

- e) **"EL INE"** a través de **"LA UTF"** proporcionará al personal que determine **"EL CEEPAC"** la capacitación en el manejo y operación del **"SNR"**.

**"EL CEEPAC"**, se encargará de la organización y logística del evento, en las fechas que **"EL INE"** determine, para que dicha capacitación se lleve a cabo en las instalaciones de **"EL CEEPAC"** o mediante plataformas digitales.

- f) **"LAS PARTES"** convienen que, además de los requisitos de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas establecidos en **"LA LEY ELECTORAL LOCAL"**, las y los ciudadanos, deberán de capturar en el **"SNR"**, la información requerida para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme lo previsto en **"EL REGLAMENTO"**, incorporando dicha obligación dentro de las convocatorias que se emitan para el Proceso Electoral.

- g) Para el caso de la ciudadanía que previo a la etapa de apoyo ciudadano, manifieste su intención de realizar su registro como aspirante a una candidatura independiente, **"EL CEEPAC"** deberá proporcionar, con anticipación a **"LA UTF"**, durante el periodo de registro y hasta al menos 5 días previos al término de dicho periodo, la información de dicha ciudadanía, con la finalidad de que **"LA UTF"** imparta oportunamente la capacitación sobre el uso del **"SNR"**.

- h) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General de **"EL CEEPAC"** relativo a la modificación, cancelación o sustitución de aspirantes a una candidatura independiente, deberá realizar las acciones pertinentes en el **"SNR"**, informando en todo momento a **"LA UTF"**.

- i) Asimismo, dentro de las 24 horas siguientes a que **"EL CEEPAC"** apruebe, modifique o cancele el registro de candidaturas independientes, deberá notificar únicamente a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **"SIVOPLE"** dichos acuerdos, los cuales deberán ser asignados a través del mismo sistema a **"LA DEPPP"** y a **"LA UTF"**, con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

- j) Para el caso de que **"EL CEEPAC"** solicite a **"EL INE"** hacer uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía desarrollada

por este, deberá de hacerlo del conocimiento de **“EL INE”**, a través de un oficio dirigido a **“LA DERFE”** a efecto de que dicha captación se realice conforme **“Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024”**.

- k) **“EL CEEPAC”** utilizará el usuario y contraseña de acceso con la que cuenta para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como el registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico para garantizar el acceso a las prerrogativas en tiempo de radio y televisión que les correspondan.
- l) **“LAS PARTES”** convienen que antes de otorgar los registros como aspirantes a una candidatura independiente, **“EL INE”**, por conducto de **“LA UTF”** ofrecerá materiales y/o pláticas informativas sobre las obligaciones en materia de fiscalización y las consecuencias del incumplimiento de estas cuando se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, **“EL CEEPAC”** podrá auxiliar en la orientación y canalización a **“LA UTF”**.
- m) **“EL INE”** colaborará con **“EL CEEPAC”** para brindar a las candidaturas independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.
- n) Una vez aprobadas las candidaturas independientes, **“EL CEEPAC”** notificará a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, los nombres, direcciones, representaciones acreditadas ante el Consejo General de **“EL CEEPAC”** y personas para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acreditar a sus representaciones ante los órganos colegiados y mesas directivas de Casilla Única.
- o) Para el adecuado proceso de liquidación y disolución de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, **“EL INE”** proporcionará en medio electrónico a **“EL CEEPAC”**, cuando éste lo solicite, la información contable, así como dictámenes y resoluciones.

En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las candidaturas independientes, verificación del apoyo de la ciudadanía y el acceso a radio y televisión, de acuerdo con lo establecido en la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**.





## 11. COALICIONES Y FUSIONES

### 11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

“LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para la celebración, por parte de los partidos políticos nacionales y locales, de convenios de coaliciones, se especificará en el Anexo Técnico del presente Convenio, con base en lo establecido en la “**LGPE**”, la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo “**LA LGPP**”, la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de “**EL REGLAMENTO**” y/o los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) Dentro de las 24 horas a que “**EL CEEPAC**” apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones y candidaturas independientes, deberá notificar dichos acuerdos a través del SIVOPLE los cuales deberán ser asignados a través del Sistema a “**LA DEPPP**” y a “**LA UTF**”, con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.
- b) Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a la modificación, cancelación o disolución de coaliciones, “**EL CEEPAC**” deberá realizar las acciones correspondientes en el “**SNR**”, informando en todo momento a “**LA UTF**”.

## 12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS.

- a) “**LAS PARTES**” convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, los partidos políticos, coaliciones y fusiones, deberán de capturar en el “**SNR**” la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) “**EL CEEPAC**” deberá de validar en el “**SNR**”, la información capturada por las y los interesados de acuerdo con lo establecido en “**EL REGLAMENTO**” y de ser necesario, les requerirá para la solventación de observaciones.
- c) El registro de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, así como de integrantes de ayuntamientos, se realizará acorde a lo dispuesto en la “**LEY ELECTORAL LOCAL**” y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General de “**EL CEEPAC**”.

- d) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General de **“EL CEEPAC”** relativo al registro, modificación y/o cancelación de candidaturas, deberá realizar las acciones correspondientes en el **“SNR”**, informando en todo momento a **“LA UTF”**.
- e) A efecto de facilitar la actividad a que se refiere el párrafo anterior y toda vez que la realización de las actividades señaladas en el inciso a) del presente numeral es responsabilidad de los partidos políticos y coaliciones y la realización de aquellas señaladas en el inciso b) del presente numeral corresponde a **“EL CEEPAC”** este último podrá, implementar la vinculación de su sistema de registro de candidaturas local con el SNR, mediante la comunicación vía Web Service que **“EL INE”** ha implementado, en el entendido de que su sistema podrá consumir los datos que corresponden a los campos para el periodo de campaña siguiente:
- Tipo de elección.
  - Entidad.
  - Distrito.
  - Municipio/Demarcación.
  - Tipo de candidatura
  - Tipo de Sujeto Obligado.
  - Sujeto Obligado
  - Estatus.
  - Nombre.
  - Primer apellido
  - Segundo apellido
  - Clave de elector
  - CURP
  - Sexo
  - Sobrenombre
  - Fecha de nacimiento
  - Ocupación
  - Lugar de nacimiento
  - Correo electrónico

Los datos listados serán los correspondientes tanto a candidaturas propietarias como suplentes.

En caso de que **“EL CEEPAC”** determine hacer uso de la presente facilidad, para el desarrollo de las funcionalidades que permitan el intercambio de información

entre el “**SNR**” y el sistema de registro local, “**EL CEEPAC**”, a través de su área tecnológica, tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- En coordinación con “**LA UTF**”, realizará las pruebas de aceptación correspondientes al desarrollo del vínculo entre el “**SNR**” y el sistema de registro local, previo a su inicio de operación en las actividades relativas al periodo de campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- El desahogo de solicitudes de información remitidas por las autoridades jurisdiccionales que correspondan a información que obre en la base de datos del sistema de registro local.
- Reportar a “**EL INE**” las inconsistencias o fallas en las funcionalidades relativas al intercambio de información a través del “**SIVOPLE**” y de manera económica al correo electrónico reportes.snr@ine.mx, a efecto de que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante “**LA UTSI**” realice las gestiones necesarias para la atención de lo reportado. En caso de validar que la inconsistencia derive de algún funcionamiento incorrecto del sistema de registro local de “**EL CEEPAC**”, será este quien efectúe las acciones técnicas necesarias para la corrección del incidente. Asimismo, en caso de inconsistencias o fallas relacionadas con la operación del “**SNR**”, estas tendrán que reportarse en atención a lo señalado en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**” y mediante los canales de comunicación establecidos en dicha normativa.
- Establecer los controles, mecanismos y/o medidas correspondientes que garanticen el resguardo de la preservación de la confidencialidad de los datos que se encuentran contemplados en el intercambio de información, contemplando las fases de uso, resguardo y tratamiento de la información, para el ejercicio de sus facultades.
- Garantizar que los usuarios del sistema de registro local que tengan acceso a la información que se consume desde el “**SNR**”, guarden estricta reserva de todos los datos identificatorios que se le suministren a través de este servicio de consulta.

Por su parte “**LA UTF**” será responsable de las actividades siguientes:

- i. Garantizar la operabilidad del “**SNR**” con la finalidad de que no existan dificultades para el intercambio de información con el sistema de registro local;
- ii. Difundir al interior de “**LA UTF**” el contenido del presente instrumento, así como las adendas que en su caso resulten;

- iii. Informar a las áreas involucradas de **"EL INE"** y **"EL CEEPAC"** sobre ajustes o actualizaciones en el **"SNR"** que tengan un impacto en el intercambio de información con el sistema local;
- iv. Garantizar que, derivado de las pruebas de aceptación y puesta en operación del vínculo entre el **"SNR"** y el sistema de registro local, no existen inconvenientes en el funcionamiento del aplicativo o intercambio de información;
- v. Coordinar con **"LA UTSI"** las actividades y plazos establecidos para el desarrollo de la vinculación entre el **"SNR"** y el sistema de registro local;
- vi. Disponer de los insumos necesarios para atender incidencias o dudas relacionadas con la operación del **"SNR"** con motivo del intercambio de información con el sistema de registro local.

Para la debida coordinación y cumplimiento de lo establecido en el presente punto, **"LAS PARTES"** designarán a las personas responsables de la operación y lo harán del conocimiento a **"LA UTF"** de **"EL INE"**.

- f) **"EL INE"** llevará a cabo la revisión del listado de las candidaturas a cargos de elección federal con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo.
- g) A través de **"LA DEPPP"**, **"EL INE"** realizará la generación de listados de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. **"LAS PARTES"** conviene verificar si alguna de las candidaturas, en la referida lista, se encuentra postulada para otra de carácter local en la entidad.
- h) **"EL CEEPAC"** deberá solicitar mediante oficio a **"EL INE"**, la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.
- i) **"EL CEEPAC"** mediante oficio compartirá con **"LA UTF"** y **"LA DEPPP"**, a través del **"SIVOPLE"**, los escritos presentados de renuncia a las candidaturas a cargos de elección popular, para los efectos correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas. Dicho plazo se computará una vez ratificados y siempre que hayan sido procedentes estos.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los plazos para el registro de contendientes y, para la generación y revisión de los listados de las precandidaturas y candidaturas, a los distintos cargos de elección popular local, se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, con base en **"EL REGLAMENTO"**, **"LEY ELECTORAL LOCAL"** y en los acuerdos que apruebe el Consejo General de **"EL INE"** cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción, así como las

determinaciones, que en su caso, establezca el Consejo General de “EL CEEPAC” respecto al proceso electoral local.

### **13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.**

El procedimiento de acreditación de las representaciones de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidaturas independientes de ambas elecciones, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, se realizará por “EL INE” conforme a lo dispuesto en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de “EL REGLAMENTO”.

- a) El registro de representantes se realizará conforme al Modelo operativo del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, que apruebe “EL INE”, en el cual se plasmarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.
- b) “EL INE” dará a conocer a “EL CEEPAC” el Modelo operativo del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla que se apruebe.

“LAS PARTES” podrán acordar en convocar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que asistan con su personal de captura, a un curso-taller impartido por “EL INE”, para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla; con el propósito de que tengan el conocimiento integral de la operación del sistema.

Las pruebas de acceso y simulacros referidos deberán realizarse en las semanas previas al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo de Operación del Sistema.

El curso-taller deberá celebrarse dentro de los siete días posteriores al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo de operación del Sistema.

- c) “EL INE” dará acceso a “EL CEEPAC” al Sistema para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla Única,” restringiendo el

- acceso a la información confidencial registrada en el mismo, para consulta de los siguientes reportes y estadísticos:
- i. Formatos de acreditación de representantes;
  - ii. Representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes y,
  - iii. Representantes ante casillas de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas.
- d) **“EL CEEPAC”** remitirá a **“EL INE”**, a través del **“SIVOPLE”**, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de **“EL REGLAMENTO”**, comprometiéndose a comunicar inmediatamente y a remitir el emblema respectivo en archivo digital, cuando se genere algún cambio.
- e) **“EL CEEPAC”**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, proporcionará en los términos y plazos que se acuerde en el Anexo Técnico, los emblemas en archivo digital y domicilios de las candidaturas independientes que se encuentren acreditados ante el Consejo General de **“EL CEEPAC”**, para la acreditación ante los consejos Local y distritales de **“EL INE”**.
- f) El ejercicio de los derechos que tendrán las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con acreditación ante las mesas directivas de Casilla Única y Generales, se sujetará a lo previsto en **“LA LGIPE”**, y en **“EL REGLAMENTO”**.
- g) Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación electoral local, **“EL CEEPAC”** deberá enviar al Consejo Local de **“EL INE”**, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las candidaturas independientes registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. Lo anterior, de conformidad con los formatos de nombramientos de representantes generales y ante mesas directivas de casilla y ratificaciones correspondientes, que establece el Anexo 9.2 de **“EL REGLAMENTO”**.

#### 14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.

- a) **“EL REGLAMENTO”**, en su Libro Tercero, Título I, Sección Tercera, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen entre las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación local. Una vez que se apruebe las fechas en que se realizarán los debates, **“EL CEEPAC”** deberá notificar a **“LA DEPPP”** para que **“EL INE”** coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en la **“LEY ELECTORAL LOCAL”** y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de **“EL CEEPAC”**, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución, **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- c) **“EL INE”**, a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, pondrá a disposición de **“EL CEEPAC”** información que contribuya al diseño de los debates que el segundo determine en materia de: formatos, moderación, logística, producción y transmisión.

#### 15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, **“LAS PARTES”** deberán garantizar que el registro y sustitución de las candidaturas, atienda el principio de paridad de género. Asimismo, deben velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, promoviendo acciones para la prevención, erradicación y vigilando que se ejerzan libres de violencia política en razón de género, conforme a la legislación y normativa aplicable.

En el Anexo Técnico se definirán las acciones conjuntas que realizarán **“LAS PARTES”** para hacer efectivas las acciones referidas en el párrafo anterior y para la implementación.

#### 16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

##### 16.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

- a) **“EL INE”** implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **SIJE**.

- b) **“EL INE”** proporcionará a **“EL CEEPAC”**, el acceso en modo consulta a la herramienta informática que se implemente. Dicha herramienta permitirá la identificación de las casillas por distrito electoral local y municipio. Para efectos estadísticos, **“EL CEEPAC”** tendrá acceso a las bases de datos que genere dicho sistema.
- c) La información que genere el SIJE, estará disponible para quienes integran el Órgano Superior de Dirección, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y a la persona titular de la Dirección de Organización Electoral de **“EL CEEPAC”**. En su caso, **“EL INE”** podrá dar acceso a las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cumplimiento de sus metas, así como a los órganos desconcentrados de **“EL CEEPAC”**, de acuerdo con sus capacidades técnicas y recursos disponibles. Cuando lo anterior no sea posible para **“EL CEEPAC”**, por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes de información que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que cuenten con la información.
- d) **“EL CEEPAC”** a través de su Órgano Superior de Dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer a sus integrantes, los datos que se vayan generando en el **SIJE**, durante su operación.
- e) **“EL INE”** proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que **“EL CEEPAC”** deberá impartir al personal que designe para la consulta del **SIJE**.
- f) El Programa de Operación que apruebe la Comisión correspondiente de **“EL INE”** será el documento rector del **SIJE**.
- g) Los costos de implementación y operación del **SIJE**, correrán a cargo de **“EL INE”**. **“EL CEEPAC”** deberá contar con la infraestructura necesaria en sus instalaciones para el seguimiento, consulta y reporte de la información que se genere en el **SIJE**.

**“LAS PARTES”**, convienen que los procedimientos para la operación del **SIJE**, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre **“LAS PARTES”** se especifique en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de **“EL REGLAMENTO”** y al Programa de Operación que en su momento se apruebe.



## **16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única.**

“**LAS PARTES**” convienen que, al cierre de la votación, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de forma simultánea, conforme a lo establecido en el artículo 289 de “**LA LGIPE**”. En el caso de encontrarse boletas de una elección en una urna diferente, se procederá a lo conducente en los términos normativos aplicables.

## **17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.**

“**LAS PARTES**” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “**EL REGLAMENTO**” y en su Anexo 12, así como lo que se establezca en “**ECAE**”.

### **17.1 Mecanismos de Recolección.**

Los consejos distritales de “**EL INE**” registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de las elecciones federal y local.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**” se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

### **17.2 Recepción de Paquetes Electorales.**

“**LAS PARTES**”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

“**EL CEEPAC**” proporcionará a “**EL INE**” información en tiempo real, o con cortes de información que no excederán una hora, de la recepción de los paquetes electorales desde las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral hasta la llegada del último paquete.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**” se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

## 18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, **“LAS PARTES”** definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones territoriales dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre, informado y razonado; a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.
- b) **“LAS PARTES”** intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.
- c) **“LAS PARTES”** se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- d) **“LAS PARTES”** compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- e) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** entregará a **“EL CEEPAC”**, los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración de Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos



y programas gubernamentales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, **“EL INE”** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Las juntas locales y distritales ejecutivas de **“EL INE”** podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera **“LA DECEYEC”**.

- g) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de **“EL REGLAMENTO”**.
- h) **“LAS PARTES”** verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- i) **“EL INE”** compartirá con **“EL CEEPAC”**, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que **“EL INE”** defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- j) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **“LAS PARTES”** deberán informar de forma inmediata y por escrito a la persona titular de **“LA DECEYEC”** de **“EL INE”**, quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**.
- k) **“EL INE”** elaborará un plan de difusión y compartirá directrices que orienten las acciones de difusión de **“EL CEEPAC”**. Asimismo, en el Plan de Trabajo

“**LAS PARTES**” establecerán una línea de trabajo conjunta sobre el tema de violencia política en razón de género.

## 19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

### 19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante “**EL PREP**”, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 13, relativos a los Lineamientos de “**EL PREP**” y formato 18.5 referente a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas a “**EL PREP**”.

- a) Para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, “**LAS PARTES**” serán responsables de la implementación y operación de “**EL PREP**” en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, numeral 1 de “**EL REGLAMENTO**”.
- b) “**EL CEEPAC**” será responsable directo de la implementación y operación de “**EL PREP**” en su respectivo ámbito de competencia; para lo anterior “**EL CEEPAC**” podrá auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos de “**EL PREP**”; con los cuales deberá suscribir un contrato y un anexo técnico en el que se establezca el alcance de las actividades.
- c) “**EL INE**” podrá proporcionar a “**EL CEEPAC**” asesoría técnica en esta materia; asimismo, “**EL INE**” dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de “**EL PREP**” por parte de “**EL CEEPAC**”, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de “**EL INE**”, en la forma y tiempos establecidos en “**EL REGLAMENTO**” y su Anexos 13 y el formato 18.5.
- d) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de “**EL PREP**”, “**EL CEEPAC**” deberá presentar la solicitud a “**EL INE**”, de conformidad con lo establecido en “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**”.
- e) “**LAS PARTES**” son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación y operación del “**PREP**”, en su respectivo ámbito de competencia.

En el Anexo Técnico que se suscriba por **“LAS PARTES”** se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de **“EL PREP”**.

#### **19.2      Conteo rápido institucional.**

- a) **“LAS PARTES”** deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de los conteos rápidos.
- b) **“EL CEEPAC”** se compromete a informar a **“EL INE”**, a través del SIVOPLE, sobre su determinación de realizar los conteos rápidos, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de **“EL REGLAMENTO”**.
- c) En las actividades relativas a los conteos rápidos que estén a cargo de **“EL INE”**, participarán **“LA DERFE”**, **“LA DEOE”** y **“LA UTSI”** en sus respectivos ámbitos de competencia.
- d) Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.
- e) En el caso de los conteos rápidos a cargo de **“EL CEEPAC”**, será su Órgano Superior de Dirección quien determine las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.
- f) La Presidencia de **“EL CEEPAC”**, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
- g) **“LAS PARTES”**, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

El procedimiento específico referente a las competencias institucionales de los conteos rápidos, se establecerá en el Anexo Técnico que para tales efectos **“LAS PARTES”** deberán suscribir.

#### **19.3      Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.**

Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de “**EL REGLAMENTO**”, que, en su caso, se presenten ante “**EL CEEPAC**”, se establecerán en el Anexo Técnico los plazos y términos para que “**EL CEEPAC**” los remita a “**EL INE**”, para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral concurrente, será la Secretaría de “**EL INE**” quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “**EL CEEPAC**” remita a “**EL INE**” los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de “**EL REGLAMENTO**”.

## **20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.**

El Órgano Superior de Dirección de “**EL CEEPAC**” deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, y Libro Tercero, Título III, Capítulos V y VII de “**EL REGLAMENTO**”.

- a) “**EL CEEPAC**” proporcionará a “**EL INE**” el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad con lo que establecen los Anexos 17 y 18 de “**EL REGLAMENTO**”. En el Anexo Técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso
- b) “**LAS PARTES**” acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos o bien la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de “**EL REGLAMENTO**”.

### **20.1 Tablas de Resultados Electorales.**

Para la ejecución de esta actividad, “**EL CEEPAC**” atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 15, denominado “Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”.

“EL CEEPAC” proporcionará a “EL INE” la información estadística de los resultados de las elecciones locales.

## 21. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

- a) Para aquellas actividades que correspondan a “EL INE” y que requieran de sistemas informáticos a cargo de este, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que “EL CEEPAC” pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- b) “LAS PARTES”, acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al Órgano Superior de Dirección, y en su caso, a los órganos desconcentrados de “EL CEEPAC”, así como información de la funcionaria o funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen.
- c) “EL CEEPAC”, será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a su funcionariado, el acceso a los sistemas informáticos de “EL INE”.
- d) En su caso, y de ser necesario, “EL INE” proporcionará a “EL CEEPAC”, enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de “EL CEEPAC” con la red de “EL INE”, a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos a “LAS PARTES”. De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos anexos Técnico y Financiero.
- e) “EL CEEPAC”, proporcionará a “EL INE” el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que establece el Anexo 18 de “EL REGLAMENTO”.

En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

## 22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

- a) **“EL INE”** establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que **“EL CEEPAC”** dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General de **“EL INE”**.
- b) **“EL CEEPAC”** deberá notificar a **“EL INE”**, por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten, para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que **“EL INE”** apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) **“EL CEEPAC”** deberá entregar a **“EL INE”**, con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos, y candidaturas independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) **“EL CEEPAC”** deberá entregar con cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral a **“EL INE”** las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) **“EL CEEPAC”** será el conducto para entregar a **“EL INE”** los promocionales de las candidaturas independientes que contengan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) El mismo día que **“EL CEEPAC”** apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones o de candidaturas independientes deberá notificar a **“LA DEPPP”** a través del **“SIVOPLE”** dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.
- g) **“EL CEEPAC”** estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales; así como la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, y a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.





### 23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

- a) Con la finalidad de apoyar a **"EL CEEPAC"** para cumplir con el monitoreo de noticiarios, **"EL INE"** podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo, en lo sucesivo **"CEVEM"**, conforme al catálogo que aprueben.
- b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, permitirá el acceso al sistema integral de verificación y monitoreo de los **"CEVEM"** ubicados en las juntas ejecutivas locales o distritales, al personal que para tal efecto designe **"EL CEEPAC"**. En caso de que en las juntas ejecutivas distritales y locales no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los **"CEVEM"**, **"EL CEEPAC"** deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo de **"EL CEEPAC"**.
- c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe **"EL CEEPAC"** deberá ser enviado a **"EL INE"** antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo **"LAS PARTES"**, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (discos duros externos) que proporcione **"EL CEEPAC"**.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo deberán de generarse en el **CEVEM** que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- f) La persona supervisora de Monitoreo de cada entidad capacitará y coordinará al personal que asigne **"EL CEEPAC"**, para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que **"EL CEEPAC"** elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a **"LA DEPPP"** para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de **"EL INE"**. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad con la que sean elaborados.

- h) Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales, **“EL CEEPAC”** colaborará con **“EL INE”** para replicar en sus canales institucionales de comunicación información validada. Para lo anterior, se solicitará a **“EL CEEPAC”** designar a una persona que funja como enlace de comunicación con **“EL INE”**.

**24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

- a) **“EL CEEPAC”** de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, prestará el apoyo operativo a **“EL INE”** en caso de que este lo requiera, para las actividades que **“EL INE”** señale para tal efecto, dentro del procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) **“EL CEEPAC”** brindará el apoyo y colaboración de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales a **“EL INE”**, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.
- c) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL CEEPAC”** durante el mes de agosto de 2023, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto que **“EL CEEPAC”** pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.
- d) **“EL CEEPAC”** deberá determinar y emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para los cargos locales e informar dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de que ello ocurra a **“EL INE”**, lo cual deberá acontecer antes de iniciar el período de apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según corresponda. Lo anterior, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Asimismo, deberá realizar la configuración en el **“SNR”**, de conformidad a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de **“EL REGLAMENTO”**.

- e) “EL CEEPAC” mediante oficio compartirá con “EL INE”, en un plazo de 48 horas los oficios presentados por las candidaturas independientes que opten por renunciar al financiamiento público, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- f) “EL CEEPAC” deberá de dar aviso inmediatamente a “EL INE”, a través de “LA UTF” mediante la cuenta [fiscalizacion.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalizacion.resoluciones@ine.mx), sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante “EL CEEPAC” y deberá de remitir las constancias de forma física a “LA UTF”, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.
- g) “EL CEEPAC” deberá de remitir a “EL INE” a través del “SIVOPLE” la información relativa a los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados y registrados ante “EL CEEPAC”, esto es, deberá informarse el estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas a cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados y que hayan causado estado, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.
- h) “EL CEEPAC” deberá de remitir a “EL INE” a través de “LA UTF” mediante la cuenta de correo [fiscalizacion.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalizacion.resoluciones@ine.mx); las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores y de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del acto a “EL CEEPAC”.
- i) “EL CEEPAC” a través del “SIVOPLE” deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule “EL INE”; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, “EL CEEPAC” deberá dar respuesta a “LA UTF” a la cuenta de correo [fiscalizacion.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalizacion.resoluciones@ine.mx); en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a su notificación.

“LAS PARTES” convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

## 25. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

“LAS PARTES” acuerdan la instrumentación del voto electrónico en territorio nacional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que apruebe el Consejo General de “EL INE”.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

## **26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** para esta modalidad, se establecerán en una adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, en tanto que los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

## **27. VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.**

Con la finalidad de maximizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva **“LAS PARTES”** acuerdan implementar las acciones necesarias que permitan garantizar el ejercicio del Voto Anticipado de las personas en prisión preventiva reclusas en los centros penitenciarios del estado de San Luis Potosí, previo a la Jornada Electoral que se celebrará el dos de junio de 2024, del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme al Anexo Técnico o en su caso, una Adenda al Convenio Marco que en su momento se firme entre **“LAS PARTES”** y las autoridades de Seguridad Pública; así como a los Acuerdos que sobre el tema apruebe el Consejo General de **“EL INE”**.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

## **28. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS.**

**“LAS PARTES”**, convienen la divulgación digital institucional de las candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 4, numeral 1, inciso i), 267, numeral 4 de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo

**24.2** denominado Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.

## **29. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por “**EL CEEPAC**”, se estará a lo establecido en “**LA LGIPE**”, el Reglamento de Quejas y Denuncias de “**EL INE**”, y el Anexo Técnico que al respecto se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la o el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por “**EL CEEPAC**”.

## **30. VISITANTES EXTRANJEROS.**

- a) “**EL INE**” será el encargado de la acreditación de visitantes extranjeros.
- b) Las personas interesadas en obtener una acreditación como visitante extranjero no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- c) Las personas visitantes extranjeros serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- d) La Coordinación de Asuntos Internacionales de “**EL INE**”, será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar oportunamente a “**EL CEEPAC**” el listado de visitantes extranjeros acreditados.
- e) Los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a cargo de “**EL CEEPAC**”.

- f) **“EL INE”** informará a **“EL CEEPAC”** sobre las características del programa de atención a visitantes extranjeros. Por su parte, **“EL CEEPAC”** podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por los propios visitantes extranjeros respecto de las actividades relativas al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a su cargo.

Las acciones que desarrollen **“LAS PARTES”** sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

### **31. EN MATERIA DE COMODATOS.**

- a) **“EL INE”** podrá otorgar en comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a **“EL CEEPAC”** conforme el procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en **“EL REGLAMENTO”** y aquellos que apruebe como tal el Consejo General. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”**, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por **“EL CEEPAC”** en su carácter de comodatario y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de **“EL INE”**, y en el caso de las juntas locales, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de **“EL INE”**, en su carácter de comodante, así como por la persona titular de **“EL CEEPAC”** o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del Organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigida a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital, todos de **“EL INE”**;
- III. Firmada por la persona titular del Organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;

- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “EL INE” y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo de “EL CEEPAC”;  
y  
VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “EL INE” cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “EL INE” para su autorización.

**TERCERA. “LAS PARTES”** se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Suscribirán un Anexo Financiero, en el cual se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el Anexo Financiero, “**LAS PARTES**” En el Anexo Financiero, “**LAS PARTES**” incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que “**EL CEEPAC**” se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a “**EL INE**”, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “**EL INE**” respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

**CUARTA.** La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y la normatividad que se emita aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**QUINTA.** La comunicación formal entre “**LAS PARTES**” será a través de la  
**Numero de registro INE/DJ/140/2023**

Presidencia de “**EL CEEPAC**” y de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la “**UTVOPL**”, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL CEEPAC**”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “**EL INE**” se considera de carácter oficial.

**SEXTA. “LAS PARTES”** convienen que, para la instrumentación del Convenio, anexos Técnico y Financiero y demás instrumentos jurídicos que suscriban en materia de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se integrará un Comité para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. El Comité se reunirá al menos una vez al mes y se constituirá por las personas integrantes de la Junta Local Ejecutiva, así como la Presidencia, la Secretaría y las consejerías de “**EL CEEPAC**” quienes podrán invitar al funcionariado que resulte necesario para la presentación de informes. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán en la minuta de trabajo correspondiente.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

**OCTAVA. “LAS PARTES”** convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

**NOVENA. “LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y/o contrató. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la



parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA.** Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

**DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA QUINTA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero que se suscriba. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

“**EL CEEPAC**” notificará por escrito a “**EL INE**”, cuando hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente Convenio, con base en las sentencias que en su caso reciba de la autoridad judicial o cuando no se hubieren presentado los medios de impugnación dentro del plazo legal para ello.

“**EL CEEPAC**” notificará por escrito a “**EL INE**” cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia) las solicitudes para organizar mecanismos de

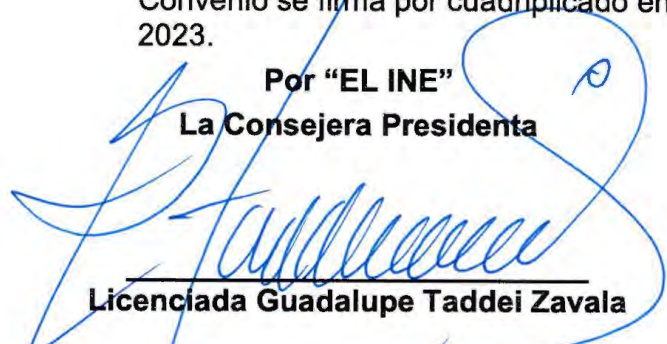


participación ciudadana, solicitando en su caso, la suscripción de una adenda al presente Convenio y sus correspondientes anexos.

**DÉCIMA SEXTA.** Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, **“LAS PARTES”** deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

Leído y ratificado por **“LAS PARTES”**, en su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 7 de septiembre de 2023.

Por **“EL INE”**  
La Consejera Presidenta



Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

La Encargada del Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva



Licenciada María Elena Cornejo  
Esparza

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Pablo Sergio Aispuro  
Cárdenas

Por **“EL CEEPAC”**  
La Consejera Presidenta



Doctora Paloma Blanco López

El Secretario Ejecutivo



Maestro Mauro Eugenio Blanco  
Martínez



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 7 de septiembre de 2023, documento que consta de 58 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Numero de registro **INE/DJ/140/2023**

Página 58 de 58